

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4o., fracción III, 5o., fracciones III, V, VII, XI y XII, 15, 16, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior, 21 y 22 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5o., fracción XII, de la Ley de Comercio Exterior faculta a la Secretaría de Economía (SE) para emitir reglas que establezcan disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia;

Que el 9 de mayo de 2022 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Acuerdo de Reglas), modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 10 de octubre, 25 de noviembre de 2022 y 13 de enero de 2023, el cual tiene por objeto dar a conocer las reglas que establecen disposiciones de carácter general en materia de comercio exterior en el ámbito de competencia de la SE, así como los criterios necesarios para el cumplimiento de las leyes, acuerdos o tratados comerciales internacionales, decretos, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos generales de su competencia, agrupándolas de manera que faciliten al usuario su aplicación;

Que en el Anexo 2.2.1, numeral 8, fracción I y en el Anexo 2.2.2, numeral 7, fracción II del Acuerdo de Reglas se definen las fracciones arancelarias de productos siderúrgicos sujetas a avisos automáticos, así como los criterios y requisitos para otorgar los mismos por parte de la SE.

Que en el Anexo 2.2.1 numeral 8 BIS, fracción II y en el Anexo 2.2.2, numeral 7 Bis, fracción II del Acuerdo de Reglas, contienen las fracciones arancelarias que comprenden diversos productos de calzado, textiles y de confección sujetos a permiso automático, cuando se destinen al régimen aduanero de importación definitiva y el precio unitario de las mercancías sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, así como los criterios y requisitos para otorgar los mismos por parte de la SE.

Que mediante el Anexo 2.4.1 del Acuerdo de Reglas, se identifican las fracciones arancelarias de la TIGIE, cuyas mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM's), así como los Números de identificación Comercial (NICO), que pudieran ser aplicables.

Que el 22 de agosto de 2022 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, el cual tiene por objeto dar a conocer los NICO en los que se clasifican las mercancías en función de las fracciones arancelarias y las Anotaciones de los mismos, con la finalidad de brindar certeza jurídica y efectuar una correcta clasificación de las mercancías;

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2022, tanto las dependencias como las personas físicas o morales, interesadas en la creación o modificación de un NICO, deberán solicitarlo por oficio o escrito libre, según corresponda. Para tales efectos, se contará con un primer periodo de evaluación realizado en el mes de marzo, en el que la Secretaría de Economía analiza las solicitudes recibidas durante el periodo julio-diciembre del año inmediato anterior y un segundo periodo de evaluación realizado en el mes de septiembre, para el estudio de las solicitudes recibidas de durante el periodo enero-junio del año que se encuentre en curso.

Que el 1 de julio de 2023, entrará en vigor el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el XX de junio de 2023, en el cual, derivado del estudio realizado a las solicitudes recibidas en los periodos de evaluación referidos en el párrafo anterior y para una correcta implementación de los números de identificación comercial, fue necesario crear 53 NICO y suprimir 13 NICO de diversos Capítulos de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y crear tres anotaciones correspondientes a los capítulos 61, 62 y 72.

Que ante la necesidad de otorgar mayor certidumbre jurídica en la aplicación del presente Anexo, resulta indispensable efectuar su actualización a fin de armonizar los NICO contenidos en el mismo, conforme a los cambios referidos en los Considerandos anteriores.

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo fracciones I, inciso c) y II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país, las regulaciones no

arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda.

Que en virtud de lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a la consideración de la Comisión de Comercio Exterior, y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA EMITE REGLAS Y CRITERIOS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Primero.- Se **adicionan** al numeral 8, fracción II y al numeral 8 Bis, fracción II del Anexo 2.2.1; al numeral 7, fracción II y al numeral 7 Bis, fracción II del Anexo 2.2.2 y al numeral 1 y al numeral 3, fracciones I, III y XI del Anexo 2.4.1 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones, los Números de Identificación Comercial que se indican en el orden según corresponda:

ANEXO 2.2.1

8.- ...

II. ...

Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
7219.33.01	De espesor superior a 1 mm pero inferior a 3 mm.	
01	De la serie 200.	
02	De la serie 300.	
03	De la serie 400.	
99	Los demás.	
7219.34.01	De espesor superior o igual a 0.5 mm pero inferior o igual a 1 mm.	
01	De la serie 200.	
02	De la serie 300.	
03	De la serie 400.	
99	Los demás.	

8 BIS. ...

II ...



Fracción arancelaria / NICO	Descripción	Acotación
6112.41.01	De fibras sintéticas.	
01	Para mujeres.	
99	Los demás.	
6115.95.01	De algodón.	
01	Con contenido de encaje o red.	
99	Los demás.	
6115.96.01	De fibras sintéticas.	
01	Con contenido de encaje o red.	
99	Los demás.	
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	
01	Prendas desechables no tejidas diseñadas para uso en hospitales, clínicas, laboratorios o áreas contaminadas.	
99	Los demás.	

ANEXO 2.2.2

...

7.- ...

II. ...

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
7219.33.01	01	Personas físicas y morales establecidas legalmente en México.	Presentar solicitud de "Aviso Automático de Importación" a través de la Ventanilla Digital.
	02		
	03		
	99		
7219.34.01	01	Se deberá presentar un aviso por fracción arancelaria y por país de origen o procedencia.	
	02		
	03		
	99		

7 BIS.- ...

II. ...

Fracción Arancelaria	NICO	Criterio	Requisito
6112.41.01	01	Personas físicas o morales.	Anexar al "Permiso Automático de Importación", copia de la factura comercial que ampare la mercancía a importar, su
	99	Se deberá presentar un permiso por fracción arancelaria; por contrato de	



6115.95.01	01	seguro de transporte marítimo; por descripción de la mercancía; por precio unitario y por país de origen.	correspondiente traducción al idioma español y en caso de que la aduana de entrada sea marítima también deberán adjuntarse el contrato de seguro de transporte marítimo y su correspondiente traducción al idioma español.
	99		
6115.96.01	01	La factura comercial y el contrato de seguro de transporte marítimo no podrán ser mayores a seis meses a partir de la presentación del permiso automático de importación.	
	99		
6210.10.01	01	La DGFCCE podrá tomar las medidas operativas necesarias para la adecuada operación del permiso.	
	99		

ANEXO 2.4.1

...

1.- ...

Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Eléctricos. NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
01	Ventiladores de techo	
99	Los demás.	
8414.51.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
01	Ventiladores de techo	
99	Los demás.	
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2014
01	Ventiladores de techo	
99	Los demás.	
8414.59.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014
01	Ventiladores de techo	
99	Los demás.	

3.- ...

l.- ...



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6115.95.01	De algodón.	
01	Con contenido de encaje o red.	
99	Los demás.	
6115.96.01	De fibras sintéticas.	
01	Con contenido de encaje o red.	
99	Los demás.	
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	
01	Prendas desechables no tejidas diseñadas para uso en hospitales, clínicas, laboratorios o áreas contaminadas.	
99	Los demás.	
9619.00.04	Toallas sanitarias (compresas), tampones higiénicos y artículos similares, de otras materias textiles, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 9619.00.02.	Excepto: Tampones higiénicos.
01	Toallas sanitarias (compresas higiénicas).	
99	Los demás.	

III.- ...

Fracción arancelaria/ NICO	Descripción	NOM / Acotación
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2014 Únicamente: Eléctricos. NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
01	Ventiladores de techo	
99	Los demás.	
8414.51.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014 NOM-001-SCFI-2018 Únicamente: Electrónicos.
01	Ventiladores de techo	
99	Los demás.	
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.	NOM-003-SCFI-2014
01	Ventiladores de techo	
99	Los demás.	
8414.59.99	Los demás.	NOM-003-SCFI-2014
01	Ventiladores de techo	
99	Los demás.	

XI. ...



Fracción arancelaria /NICO	Descripción	Acotación
6210.10.01	Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	Únicamente: Artículos de disfraz.
99	Los demás.	

Segundo.- Se **suprimen** del Anexo 2.2.1, el Número de Identificación Comercial (NICO) 00 de la fracción arancelaria (FA) 7219.33.01 y el NICO 00 de la FA 7219.34.01, pertenecientes al numeral 8, fracción II; el NICO 00 de la FA 6112.41.01, el NICO 00 de la FA 6115.95.01, el NICO 00 de la FA 6115.96.01 y el NICO 00 de la FA 6210.10.01, pertenecientes al numeral 8 Bis, fracción II; del Anexo 2.2.2, el NICO 00 de la FA 7219.33.01 y el NICO 00 de la FA 7219.34.01, pertenecientes al numeral 7, fracción II, el NICO 00 de la FA 6112.41.01, el NICO 00 de la FA 6115.95.01, el NICO 00 de la FA 6115.96.01 y el NICO 00 de la FA 6210.10.01 pertenecientes al numeral 7 BIS, fracción II; del Anexo 2.4.1, el NICO 00 de la FA 8414.51.01; el NICO 00 de la FA 8414.51.99; el NICO 00 de la FA 8414.59.01; el NICO 00 de la FA 8414.59.99 pertenecientes al numeral 1, el NICO 00 de la FA 6115.95.01 y el NICO 00 de la FA 6115.96.01 y el NICO 00 de la FA 6210.10.01 pertenecientes al numeral 3, fracción I, el NICO 00 de la FA 8414.51.01; el NICO 00 de la FA 8414.51.99; el NICO 00 de la FA 8414.59.01, el NICO 00 de la FA 8414.59.99 pertenecientes al numeral 3, fracción III; 6210.10.01 el NICO 00 pertenecientes al numeral 3, fracción XI del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2022 y sus posteriores modificaciones.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de julio de 2023.



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Hoja de firma del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la secretaría de economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior.

Ciudad de México, a

LA SECRETARIA DE ECONOMÍA

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ

ANTEPROYECTO